

CONTRATO No RNPN-15/2024
SI-24/2024 – RNPN

“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD WEB SSL TIPO WILDCARD PARA LOS DIFERENTES SITIOS WEB DEL RNPN AÑO 2024”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de

portador de mi Documento

Único de Identidad número

, actuando en mi

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE**

LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución

Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía

en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con

Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso del presente contrato mi representado se denominará

indistintamente: **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL RNPN”**; y por otra parte,

portador de mi Documento Único

de Identidad número:

, actuando en nombre y

representación en mi calidad de calidad de Administrador Único de la Sociedad que gira con la

denominación de **MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia,

MOOM S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria:

, que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré **“LA**

CONTRATISTA”; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de

“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD WEB SSL TIPO WILDCARD PARA LOS

DIFERENTES SITIOS WEB DEL RNPN AÑO 2024”, conforme a las Especificaciones Técnicas del

documento de Solicitud de Ofertas y en razón de la adjudicación, según Acuerdo de Junta Directiva número un mil doscientos noventa y ocho, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en su punto número SIETE, por medio del cual, se adjudicó a la parte contratista por medio del método de Subasta Inversa, de forma total el proceso SI- VEINTICUATRO - DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado: **ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD WEB SSL TIPO WILDCARD PARA LOS DIFERENTES SITIOS WEB DEL RNPN AÑO 2024.**

Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Subasta Inversa o cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), Oferta de Servicios, Documento de Solicitud de Oferta y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA UNO: DEFINICIONES.** a) Aclaraciones/Enmiendas: Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a la solicitud de ofertas, expedida dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente o Titular y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma este documento. Deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento y pueda verificarse su recepción; b) Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que se ajusta sustancialmente a los instrumentos de contratación, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas; c) Administrador de Contrato: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos 161 y 162 de la LCP, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones, vigente a partir del 22 de abril del 2014; d) Apostilla: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la

Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero; e) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC; f) Contratante: El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN; g) Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato; h) Contrato: Acuerdo o Instrumento jurídico suscrito entre el Contratante y el Contratista, en virtud del cual establecen las obligaciones y derechos originados de la adjudicación para la prestación del servicio o suministro objeto de este documento; i) Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no; j) Días hábiles: Son los días laborales de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN; k) Solicitud de ofertas: Documento en el cual se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes o servicios que la Administración Pública solicita; l) LCP: Ley de Compras Públicas; m) Multas por mora: Es una sanción administrativa establecida en la LCP, a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos por causas imputables al contratista y que son cuantificables en días; n) Persona jurídica: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; ñ) Prevenciones: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación requerida en la solicitud de oferta; o) Subsanación: Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta; p) UCP: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y

contrataciones de obras, bienes o servicios; y q) DINAC: Dirección Nacional de Compras.

CLÁUSULA DOS. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de Certificados de Seguridad SSL de Tipo Wildcard para los diferentes sitios web operativos y expuestos al público del Registro Nacional de las Personas Naturales, esto para garantizar a los usuarios conexiones seguras por medio de cifrado de seguridad. **CLAUSULA TRES. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por un periodo de doce meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUATRO. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en la sección III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada. **CLAUSULA CINCO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista como precio unitario QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido por cada Certificado de seguridad, haciendo un monto total por los cuatro certificados de hasta **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,040.00)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El financiamiento del presente contrato será con fondos del fondo general del presupuesto dos mil veinticuatro. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se realizará en un solo pago, el RNPN se compromete a cancelar únicamente el servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. Procedimiento de pago: la forma de pago será crédito de treinta a sesenta días calendario posteriores a la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. a) **FACTURACIÓN ORDINARIA:** La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares

de los Estados Unidos de América, en el caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por el contratista. b) FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el caso que el contratista emita factura electrónica, deberá enviar ésta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico: facturaelectronica@rnpn.gob.sv, con copia al correo del administrador del contrato u orden de compra y a la UCP al correo , la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, Artículo ciento sesenta y dos literal e) de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando el contratista envíe correos electrónicos, deberá identificar en el asunto el número y nombre del proceso y el nombre de archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre del Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de Anticipo a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro, el

método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio establecido en la oferta. El pago puede realizarse a través de: a) Pago electrónico: se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: número de cuenta bancaria en la que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras o cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. b) Pago con Cheque: se realizará cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante o si el Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **CLAUSULA SEIS. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Forma de entrega del servicio: Se realizará una sola entrega, Plazo de entrega del servicio: dos días hábiles después de notificado el documento contractual. Lugar de Entrega: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Complejo COOPEFA, Edificio A- cero tres, Centro de Datos del Registro Nacional de las Personas Naturales. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas de entrega por motivos de conveniencia institucional, debiendo informar oportunamente al contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los certificados, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. Todo, con base a las Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Oferta y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **CLAUSULA SIETE. OBLIGACIONES DEL RNPN.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a la CLAUSULA CINCO del presente contrato. **CLÁUSULA OCHO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se

obliga a facilitar la adquisición del objeto del presente contrato, conforme a la Sección III, de la Solicitud de Ofertas y para efectos ejemplificativos las siguientes ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS: Cantidad de certificados SSL: 4. El tipo de certificado debe ser wildcard. Debe asegurar un sitio web y todos sus subdominios. Su cifrado SHA-256 y encriptación de 2048 bits. Deben ser compatibles con los navegadores más importantes. Debe proteger servidores ilimitados. Debe mostrar el sello de seguridad (candado) en el sitio protegido. Remisiones ilimitadas. El fabricante debe ser reconocido mundialmente. Configuración del certificado para cada uno de los dominios. Nivel de protección de marca como mínimo validación de dominio (DV). El período de vigencia del certificado debe ser para 12 meses. Los certificados deben ser para los siguientes dominios: rnpn.gob.sv, dui.gob.sv, alcaldía.egob.sv, apps.uda01.rnpn.gob.sv. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; **b)** Garantizar y mantener la calidad de los productos; **c)** Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con los Certificados de Seguridad adquiridos; y **d)** Entregar el producto objeto del contrato, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA NUEVE.**

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas

que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el RNPN, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esto deberá ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de la Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este caso el Administrador de Contrato será

Analista Programadora de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, según Acuerdo de Junta Directiva número un mil doscientos noventa y ocho, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en su punto número SIETE, anteriormente relacionado. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA DIEZ. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por

compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será de quince meses a partir de la suscripción del contrato. El Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F SIETE que se proporciona en Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. **CLÁUSULA DOCE. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad

o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. Además, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento ochenta LCP, sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las misma, de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA TRECE. EXTINCIÓN.** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CATORCE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **CLÁUSULA QUINCE. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, si la Contratista incumple con el compromiso adquirido mediante Declaración Jurada, otorgada a las diecisiete horas del día nueve de julio del presente año, ante el Notario Marcial Emilio Salinas Gutierrez, por la cual, el Representante Legal de

la Contratista declara que, su representada se encuentra solvente ante la Alcaldía de San Salvador Centro a la fecha; que solicitó solvencia ante dicha municipalidad el dos de julio del presente año, y que le fue señalado que su entrega será en aproximadamente ocho días hábiles posteriores a su solicitud; por lo que, para cumplir con los requisitos del artículo noventa y nueve de la Ley de Compras Públicas se compromete a presentar ante el RNPN la respectiva Solvencia Municipal en la misma fecha en que le sea entregada por parte de la Municipalidad; para lo anterior, presentó además, copia simple de la solicitud ante la Municipalidad de San Salvador Centro con ID de gestión dos mil veinticuatro – cero siete – cero cero cero trescientos setenta y seis de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA DIECISÉIS. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. **CLÁUSULA DIECISIETE. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Subasta Inversa; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Documento de Solicitud de Oferta; g) Acuerdo de Adjudicación, h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, i) Garantía, j) Resoluciones Modificativas, k) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. **CLÁUSULA DIECIOCHO. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la Ley de Compras Públicas, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y



complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DIECINUEVE. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **CLÁUSULA VEINTE. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del

Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VEINTIDÓ. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VEINTITRÉS. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN:** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a

resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **CLÁUSULA VEINTICUATRO. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones, condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos.

CLÁUSULA VEINTICINCO. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **CLÁUSULA VEINTISÉIS. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones

que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO JOSÉ VELÁSICO AGUIRRE

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí _____ Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador. Comparecen por una parte, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número _____

, y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente:

“EL CONTRATANTE O EL RNPN”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo



cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **f)** Acuerdo de Junta Directiva número un MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, la cual contiene en su punto ONCE el Acuerdo por medio del cual la Junta Directiva del RNPN, entre otros acuerda, modificar la delegación al señor Presidente, de conformidad a lo establecido en sesión Ordinaria de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES punto siete, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el sentido de: a) Modificar la delegación inicial para la aprobación de los resultados de los procesos de contratación (adjudicación y declaratoria de desierto), conferidas en el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, en su punto número ocho; b) Delegar en el Señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicios de gestiones y otros actos relacionados con las compras públicas que no excedan de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE en cualquier forma de contratación, con excepción de las aprobaciones de resultados (adjudicar y declarar desierto) y la caducidad, lo cual será atribución únicamente de Junta Directiva; y así también nombrar nuevos o sustitutos para ser miembros al Panel de Evaluación de Ofertas – PEO, o Evaluadores Técnicos, cuando sea necesario, de conformidad a lo estipulado en los artículos dieciocho de la Ley de Compras Públicas- LCP- “Autoridad Competente para Adjudicaciones y Otros”, el cual establece que : La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la

emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP". La delegación deberá otorgarse para los métodos de contratación que no excedan de Doscientos Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio Vigente y artículo cuarenta y cuatro numeral tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que: *"la competencia de los órganos colegiados podrá delegarse siempre que una ley especial lo autorice"*, por lo que acuerda delegar al señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicio de gestiones y otros actos relacionados con las compras públicas, entre los cuales se encuentra: **Subasta Inversa**, mediante este método de contratación se solicita la autorización para habilitar y emitir los demás resultados cuando el monto estimado de la compra no exceda el equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente,

f) Acuerdo de Junta Directiva número un mil doscientos noventa y ocho, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual en su punto número SIETE, acordó: a) Adjudicar el proceso SI-VEINTICUATRO - DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado: **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD WEB SSL TIPO WILDCARD PARA LOS DIFERENTES SITIOS WEB DEL RNPN AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, de forma total a la Sociedad MOOM S.A de C.V, cuyo precio unitario es de QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, haciendo un monto total por los cuatro certificados de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,040.00)**, con IVA incluido. b) Dar por recibido el informe sobre los resultados del proceso referido, gestionado a través del método de Subasta Inversa, c) Instruir a la Asesoría Jurídica para elaborar el contrato respectivo, d) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el contrato respectivo, e) Nombrar Administrador de Contrato Analista
Programadora de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas. f) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra



parte,

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **MOOM S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria:

_____ que en lo sucesivo le denominaré "**LA CONTRATISTA**", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en éste distrito, a las once horas y once minutos del día doce de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carol Ivette Estrada Rodezno, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de mayo de dos mil doce, al número **VEINTICUATRO**, del Libro número **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA**, del Registro de Sociedades, el cual incorpora las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del cual consta, la existencia legal de la referida Sociedad, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que, la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, b) Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número **SIETE** que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintidós, en su

punto **TRES** se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad resultando electa como Administrador Único Propietario _____, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su elección hasta el diez de agosto de dos mil veinticinco; estando inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, y que a la fecha se encuentra vigente y que por lo tanto tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación de SI- VEINTICUATRO - DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado: **ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD WEB SSL TIPO WILDCARD PARA LOS DIFERENTES SITIOS WEB DEL RNPN AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**”, formulado en veintiséis cláusulas, cuyo objeto es la adquisición de Certificados de Seguridad SSL de tipo wildcard para los diferentes sitios web operativos y expuestos al público del Registro Nacional de las Personas Naturales, esto para garantizar a los usuarios conexiones seguras por medio de cifrado de seguridad, según la sección III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada; que el plazo para el servicio, está comprendido de doce meses a partir de la firma del contrato; por el precio total de hasta **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en este mismo distrito y fecha. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la



existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: diecisiete. Vale.-

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE


POR LA CONTRATISTA

